

Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barriopedro (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barriopedro (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de enero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-68; terminación de las obras, 1-I-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2459/1968, de 20 de septiembre, por el que se modifica el artículo primero del Decreto número 101/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), concediendo la admisión temporal de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación, a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún (Guipúzcoa).

La firma «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», de Irún (Guipúzcoa) solicita modificación del artículo primero del Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de que le sea ampliada la cantidad a importar de cloruro de polivinilo establecida en la citada disposición.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, que quedará redactado como sigue:

«Se concede a la firma «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», de Irún (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil kilogramos de poliestireno (P. A. treinta y nueve punto cero dos C) y sesenta mil kilogramos de cloruro de polivinilo (P. A. treinta y nueve punto cero dos E) para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2460/1968, de 20 de septiembre, por el que se prorroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 2150/1962, de fecha 11 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30 de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), de Madrid.

La firma «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), de Madrid, solicita le sea nuevamente prorrogado el plazo de vigencia establecido en el Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de café verde para su transformación en café soluble, con destino a la exportación. El periodo de vigencia establecido en el Decreto de concesión fué ampliado por los Decretos de este Departamento números novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro y dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de fechas veintiséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de abril) y de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día veintidós de igual mes), respectivamente, cuya última disposición señaló la fecha tope de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho para realizar las importaciones.

Considerando razonables los motivos alegados en la nueva petición de prórroga por el peticionario y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de agosto de mil novecientos setenta el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), para importar café en grano verde para su transformación en extracto de café soluble, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 27 de septiembre de 1968 por la que se concede a Antonio Fluxa Figuerola la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas vacunas, caprinas y de cocodrilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos y botas de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Fluxa Figuerola» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas vacunas, caprinas y de cocodrilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos y botas de señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Fluxa Figuerola», con domicilio en Alférez Oliver, 48, Inca (Baleares), la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas vacunas, caprinas y de cocodrilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos y botas de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien pares de zapatos de señora o caballero exportados podrán importar, respectivamente, doscientos o cien-cincuenta pies cuadrados de pieles, y

b) Por cada cien pares de botas de señora o caballero exportadas podrán importar quinientos cincuenta pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida A 41.09.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de